



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 116. { Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. } **Martes 27 de Setiembre.** { PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. } **Año de 1864.**
 { PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d. } { No se admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. }

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administración de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 5 de Octubre próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Bravo.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial á los fines oportunos. Cáceres 24 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Dionisio Jimenez, vecino de Carrascalejo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, las fincas de su propiedad que á continuacion se espresan:

En jurisdiccion de Carrascalejo.

Un pedazo de tierra á Conejos blancos, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Francisco García Nicolás, por Poniente con camino de Espejil y demas notorios.

Otro idem á Caganchas, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Francisco Cid, por Poniente con arroyo de Caganchas y demas notorios.

Otro idem al mismo, sitio de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de

Vicente Dávila, por Poniente con idem de Ursula Alvarez y demas notorios.

Otro idem al mismo sitio, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Juana Caballero, por Poniente con idem de Ursula Alvarez y demas notorios.

Otro idem al Valle de Fuente Lirio, de tres fanegas: linda por Oriente con el mismo valle, por Poniente con tierra de Cándido Dávila y demas notorios.

Otro idem á los Valles Casillas, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Felipe Ramon Alvarez, por Poniente con idem de Dámasa Dávila y demas notorios.

Otro idem á Mantuqueros, de una y media fanegas: linda por Oriente con Foncalada, por Poniente con tierra de Benito Gomez y demas notorios.

Otro idem á las Segurillas, de tres fanegas: linda por Oriente con tierra de Pedro José de la Cruz, por Poniente con vereda de Segurilla y demas notorios.

Otro idem á Rosilla, de media fanega: linda por Oriente con arroyo del Borbollon, por Poniente con tierra de Pedro Hernandez y demas notorios.

Otro idem á Oropesa, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con idem de José Dávila y demas notorios.

Otro idem al mismo sitio, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con idem de Francisco Fernandez y demas notorios.

Otro idem á Vegas de Recuerda, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con idem de Montemayor y demas notorios.

Otro idem al Chaparral, de cuatro fanegas: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con idem de Pedro José de la Cruz y demas notorios.

Otro idem á Malgarias, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con idem de Vicente Dávila y demas notorios.

Otro idem al mismo sitio, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Pablo Matéos, por Poniente con idem de Paulina Sanchez y demas notorios.

Otro idem á Hondalizas, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Pedro José de la Cruz, por Poniente con idem y demas notorios.

Otro idem á la Garganta, de una fanega: linda por Oriente con arroyo de la Garganta, por Poniente con tierra de Felipe Ramon Alvarez y demas notorios.

Otro idem á Torrelamora, de cuatro fanegas: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con idem de Montemayor y demas notorios.

Otro idem al mismo sitio de tres fanegas: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con vereda del Toconal y demas notorios.

Otro idem al mismo sitio, de tres fanegas: linda por Oriente con tierra de Montemayor, por Poniente con idem de Vicente Dávila y demas notorios.

Otro idem al valle de Algivejo, de media fanega: linda por Oriente con heredad de Ramon Matéos, por Poniente con dicho valle y demas notorios.

Otro al mismo valle, de una fanega: linda por Oriente con Dionisio Jimenez, vecino de Moberdas, por Poniente con tierra de Benito Gomez y demas notorios.

Otro en la colada, de una fanega: linda por Oriente con dehesa de Valdefuentes, por Poniente con dehesa de Torrelamora y demas notorios.

Otro idem á Navalgallo, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Roman Cerrato, por Poniente con idem de Dionisio Gonzalez y demas notorios.

Otro idem á la Gargania, de tres fanegas: linda por Oriente con dehesa de Torrelamora, por Poniente con arroyo de la Garganta y demas notorios.

Otro idem al Timbortal, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Antonio Espuela, por Poniente con arroyo del Timbortal y demas notorios.

Otro idem á la Zarzuela, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Juan Alvarez de Andrés, por Poniente con idem de Ursula Alvarez y demas notorios.

Otro idem á la Carquera, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de Miguel Moreno, por Poniente con idem de Ursula Alvarez y demas notorios.

Otro idem al Timbortal, de una y media fanega: linda por Oriente con herederos de Pablo Alvarez, por Poniente con tierra de don Lucio Alvarez y demas notorios.

Otro idem á Barrancas, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Juan Leon Fernandez, por Poniente con arroyo de Barrancas y demas notorios.

Otro idem al Peralejo, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con idem de Francisco Dávila y demas notorios.

Otro idem á los Canchos de Peralejo, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Cándido Dávila, por Poniente con idem de D. José Dávila y demas notorios.

Otro idem á Zarzalejo de tres fanegas: linda por Oriente con tierras de Hilario Caballero, por Poniente con arroyo Zarzalejo y demas notorios.

Otro idem al mismo arroyo, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de Felipe Ramon Alvarez, por Poniente con espresado arroyo y demas notorios.

Otro idem á Pilillas, de una fanega: linda por Oriente con tierras de Ramon Cid, por Poniente con idem de Juan Jesus Matéos y demas notorios.

Otro al mismo sitio, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con idem de Francisco Dávila y demas notorios.

Otro idem á las Charquillas, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Tomas Espuela, por Poniente con el mismo y demas notorios.

Otro idem á Peñalgato, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con arroyo de Peñalgato y demas notorios.

Otro idem á las Huertas perdidas, de una fanega: linda por Oriente con tierra de José Garcia, por Poniente con el mismo y demas notorios.

Otro idem á los Pinos, de media fanega: linda por Oriente con tierra de Prudencio Sanchez, por Poniente con idem de Isidoro Muñoz y demas notorios.

Otro idem á las Ventas, de cuatro fanegas: linda por Oriente con tierra de Pedro Monge, por Poniente con cercas de las Ventas y demas notorios.

Otro al cerro Cabezagorda, de tres fanegas: linda por Oriente con tierra de Francisco Gil Mateos, por Poniente con idem de Estéban Pulido y demas notorios.

Otro idem á la Memoria, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con idem de Francisco Gil Mateos y demas notorios.

Otro idem al valle Loboso, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de Ursula Alvarez, por Poniente con idem de José Antonio Cid y demas notorios.

Otro idem al camino de Valdelacasa, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de Cándido Dávila, por Poniente con idem, con dicho camino y demas notorios.

Otro idem á Corral blanco, de una y media fanegas: linda por Oriente con tierra de José Mansilla, por Poniente con dehesa del Marco y demas notorios.

Otro idem á la Torreilla, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Vicente Dávila, por Poniente con arroyo de la Torreilla y demas notorios.

Otro idem al Cerro Grande, de media fanega: linda por Oriente con tierra de Tomas Espuela, por Poniente con idem de Francisco Dávila y demas notorios.

Otro idem al Regalado de dos y media fanegas: linda por Oriente con tierra de don Bernardo Echevarría, por Poniente con idem de Felipe Ramon Alvarez y demas notorios.

Otro idem á la Torreilla, de una fanega: linda por Oriente con tierra de Juan Jesus Matéos, por Poniente con idem de Felipe Ramon Alvarez y demas notorios.

Otro idem á los Boñonales, de una fanega: linda por Oriente con dehesa del Marco, por Poniente con la Sierra y demas notorios.

Otro idem á la cerca Salvadora, de dos fanegas: linda por Oriente con tierra de Juan de Jesus Matéos, por Poniente con arroyo de la Garganta y demas notorios.

Otro idem al Acibuchuelo, de media fanega: linda por Oriente con tierra de Francisco Dávila, por Poniente con dehesa del Marco y demas notorios.

En jurisdiccion del Villar del Pedroso. Un pedazo de tierra en dos mitades, de

cabida ambas de dos fanegas: lindan por Oriente con tierras de vecinos del Villar, por Poniente con arroyo de las Gargantillas y demas notorios.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si hubiere reclamaciones, estas puedan tener lugar dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio.

Cáceres 22 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

Doña Ursula Alvarez, vecina de Carrascalejo, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluidos la caza y pesca, las fincas que á continuacion se expresan.

En jurisdiccion de Carrascalejo.

Dos suertes de tierra unidas á la Torrecilla, de nueve fanegas, lindan por Oriente con huertas de la Torrecilla, Poniente con tierra de Pedro Matéos y demas notorios.

Dos id. á Cagauchas, de nueve fanegas, las dos lindan por Oriente arroyo de Cagauchas y Poniente con otro de herederos de Romualdo Garvin.

Un pedazo de tierra á Conejos Blancos, de dos fanegas, linda por Oriente con tierra de Sebastian Gomez, Poniente con idem de herederos de Francisco Gonzalez y demas notorios.

Otro id. á los Nicolases, de dos fanegas, linda por Oriente con tierras de Ramon Cid, por Poniente tierra de Dámaso Dávila y demas notorios.

Otro id. al mismo sitio, de dos fanegas, linda por Oriente con otro de Eugenio Alvarez y Poniente con id. de Francisco Alejo Matéos y demas notorios.

Otro id. al Portezuelo, de tres fanegas, linda por Oriente camino de Burquillo y Poniente con tierras de Francisco Gil Matéos y otros notorios.

Un pedazo al camino de Espegel, de tres fanegas, linda por Oriente tierras de Manuel Recio, Poniente camino dicho y demas notorios.

Otro id. al Chaparral, de cinco fanegas, linda por Oriente otro de Estéban Alvarez, Poniente con Tomás Alvarez y otros notorios.

Otro id. al Borbollon, de tres fanegas, linda por Oriente con otro de Vicente Matéos, Poniente Pedro José de la Cruz y otros notorios.

Otro id. á la Zarzuela, de cinco fanegas, linda por Oriente con Valle de la Zarzuela, Poniente con arroyo del Timbournal y otros notorios.

Otro id. á lo Alto de la Acomoda, de dos fanegas, linda por Oriente otro de Julian Alvarez, Poniente herederos de Victor Nicolás y demas notorios.

Otro id. al sitio de los Tingones, de ocho fanegas, linda por Oriente otro de Pedro José de la Cruz, Poniente con el Marco y otros notorios.

Otro id. al sitio del Regalado, de siete fanegas, linda por Oriente otro de Pedro José de la Cruz, Poniente otro de Juan Alvarez y demas notorios.

Otro id. á Recuerda, de cinco fanegas, linda por Oriente otro de Ramon Cid, Poniente con arroyo de Recuerda y linderos notorios.

Otro id. á las Malgarias, Carneros y Roca, de trece fanegas, linda por Oriente otro de Damasa Dávila, Poniente otro de Felipe Alvarez y otros notorios.

Otro id. á las Vegas de Jerrumbroso, de dos fanegas, linda por Oriente con arroyo de Jerrumbroso, Poniente otro de Pedro José de la Cruz y otros notorios.

Un pedazo de tierra á Barrancas, de dos fanegas, linda por Oriente otro de Vicente Alvarez y Poniente otro de Benito Gomez y otros notorios.

Otro id. al Rodeo del Sejar, de tres fanegas, linda por Oriente con Barrancas y Poniente con la dehesa y otros notorios.

Otro id. al Carril de las Viñas, de seis fanegas, linda por Oriente otro de Felipe Alvarez, Poniente otro de Valentin Chico y otros notorios.

Otro id. á la Garganta, de 16 fanegas, linda por Oriente con la Garganta, Poniente D. Lucio Alvarez y otros notorios.

Otro id. á Zarzalejo, de seis fanegas, linda por Oriente con otro de Pedro Cid, Poniente otro de Felipe Monje, y otros notorios.

Otro id. á la Encina Alta, de 48 fanegas, linda por Oriente con otro de Ignacio Braserio, Poniente con otro de Felipe Alvarez y otros notorios.

Otro id. á la Torrecilla Carril del Marco, de ocho fanegas, linda por Oriente con otro de Pablo Matéos, Poniente Arroyo de la Torrecilla, y otros notorios.

Otro id. al Acebuchuelo, de cuatro fanegas, linda por Oriente otro de Juan Torrecilla, Poniente con el Marco y otros notorios.

Otro id. á Corral Blanco, de cuatro fanegas, linda por Oriente otro de Pablo Mateos, Poniente el Marco, y otros notorios.

Otro id. al Peñar de Concejo, de tres fanegas, linda por Oriente otro de Paulina Sanchez, Poniente otro de Pedro José de la Cruz, y demas notorios.

Otro id. al camino de Valdelacasa, de cinco fanegas, linda por Oriente otro de Antonio Espuela, Poniente con otro de Manuel Recio y otros notorios.

Otro id. á los Valles Lobosos, de cuatro fanegas, linda por Oriente otro de José Antonio Montemayor, Poniente camino de Valdelacasa y otros notorios.

Un pedazo de tierra al huerto de Consuelo, de doce fanegas, linda por Oriente otro de Pedro José de la Cruz, Poniente otro de D. Bernardo Echevarría y otros notorios.

Otro id. al Valle Casillas, de cuatro fanegas, linda por otro de Dámaso Dávila, Poniente otro de Pedro José de la Cruz y otros notorios.

Otro id. á Fuente Lirio, de siete fanegas, linda por Oriente camino del Villar, Poniente otro Francisco Cid y demas notorios.

Otro id. á Cañada las yeguas, en dos suertes de cinco fanegas, linda por Oriente otro de Manuel Recio, Poniente otro de Pablo Matéos y otros notorios.

Otro id. á lo alto de Recuerda, de cinco fanegas, linda por Oriente otro de Julian Alvarez, Poniente otro de Tomas Alvarez y otros notorios.

Otro id. á las Zahurdas Coloradas, de cuatro fanegas, linda por Oriente otro de Francisco Gil Matéos, Poniente otro de Atanasio Alvarez y otros notorios.

Otro id. á las Hondalizas, de cuatro fanegas, linda por Oriente con el Cerro, Poniente otro que fué del Santísimo Cristo y otros notorios.

Otro al mismo sitio, de seis fanegas, linda por Oriente con heredad de Juan Alvarez, Poniente otro de Ramon Cid y otros notorios.

Otro id. á la Vega de Recuerda, de dos fanegas, linda por Oriente otro de Cándido Dávila, Poniente con el Arroyo de Recuerda y otros notorios.

Otro id. á Pavones, de cinco fanegas, linda por Oriente y Poniente con tierras de Felipe Alvarez y otros notorios.

Otro pedazo de tierra á Pililla, de catorce fanegas, linda por Oriente con tierra de la Iglesia, Poniente con Arroyo de Zarzalejo y otros notorios.

Otro id. á Cañada de las Veredas, de una fanega, linda por Oriente otro de la Iglesia, Poniente otro de Pablo Matéos y otros notorios.

Otro id. al Valle de las Charquillas, de una fanega, linda por todos aires con tierras de vecinos de este pueblo.

Otro id. á los Hormazos, de ocho fanegas, linda por Oriente con otro de Miguel

Paz, Poniente vereda que va á Navalgallo y otros notorios.

Otro id. de la Burra, de cuatro fanegas, linda por Oriente otro de Francisco Gil Matéos, Poniente otro de Pedro José de la Cruz y otros notorios.

Otro id. á Conejo Blanco, de dos fanegas, linda por Oriente otro de Ramon Cid, Poniente otro de Juan Alvarez y otros notorios.

Otro id. á la vereda de Fuente Lirio, de seis fanegas, linda por Oriente otro de Dionisio Jimenez, Poniente arroyo de Cagauchas y otros notorios.

Otro id. al último Valle Casillas, de una fanega, linda por Oriente otro de herederos de Ignacio Jimenez y otros notorios.

Otro id. al Soldadillo, de tres fanegas, linda por Oriente otro de Francisco Dávila, Poniente con dehesa de Foncalada y otros notorios.

Otro id. á lo alto del Chaparral, de una fanega, linda por Oriente con Francisco Gil Matéos, Poniente tierra de Vicente Davila y demas notorios.

Otro id. Vega de Aguaras, de dos fanegas, linda por Oriente con arroyo de Cagauchas, Poniente con vereda de id. y otros notorios.

Otro pedazo de tierra á Fuente Lirio de Arriba, de dos fanegas, linda por Oriente con otro de Pedro José de la Cruz y otros notorios.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si hubiere reclamaciones, estas puedan tener lugar dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion del presente anuncio.

Cáceres 22 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaeta de Madrid, núm. 266, el año actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Circunstancias de todos conocidas han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño que la prensa á veces fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes. Natural era por lo mismo que los Gobiernos encargados del cumplimiento de las leyes y de la conservacion del orden público emplearan la represion, llevando ante los Tribunales á los que creian que habian abusando de aquel medio. Pero V. M., elevándose siempre á mayor altura que los partidos políticos, é inaccesible á sus pasiones, reserva el uso de su Real prerogativa para aplicarla en el momento en que juzga que su ejercicio no puede dañar á la accion del poder. Conociéndolo así vuestro Gobierno, inspirado en los altos y nobles sentimientos de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Concedo amnistia por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes corresponda dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En la Gaceta de Madrid núm. 267, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 22 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á las mismas razones que han motivado mi decreto de amnistia por delitos de imprenta, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se condonan todas las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el dia á los periódicos polijcos que se publican y han publicado en el reino.

Art. 2.º Se liquidará inmediatamente el importe de las multas satisfechas, y se verificará su devolucion con cargo al actual presupuesto luego que se obtenga crédito legislativo, á cuyo fin mi Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En la Gaceta de Madrid núm. 267, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 22 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano, El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 267, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo amnistia por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes, y no se in-

coarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes corresponda declarar las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Lo que de Real orden traslado á V.... para su inteligencia. Y para que tenga efecto en los casos correspondientes á los Tribunales ordinarios, S. M. se ha dignado mandar que sea aplicada por las Audiencias territoriales en la Sala de gobierno. Dios guarde á V... muchos años Madrid 22 de Setiembre de 1854.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de...

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 80.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

409533 D. Manuel Corrales.

Madrid 15 de Setiembre de 1864.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 29.

Excitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que perfeccionen el servicio de amillaramientos hasta colocarlo á la altura que su índole reclama.

Al publicarse el repartimiento general de cupos de la contribucion territorial de esta provincia para el actual año económico con el Boletín oficial del 28 de Noviembre último, se impuso á los Ayuntamientos la obligacion de acompañar los apéndices á sus amillaramientos de riqueza.

Algunas Corporaciones municipales, los mas, han cumplido este servicio, y los que por no tener redactados sus amillaramientos deberían haberse ocupado con asiduo interés en legitimar los fundamentos de la imposicion, se han cuidado tan poco de ello, que permanecen estacionados, como si fuera posible á la Administracion dispensarles de dicho trabajo.

Interesados los Ayuntamientos, ante ó mas que la Administracion misma, en poseer datos fehacientes que les sirvan en virtud de las prescripciones de la ley hipotecaria y de la instruccion para el otorgamiento de instrumentos públicos por sus actos y demas usos posesorios, no solo se ven en la necesidad de remitirlos los apéndices á los amillaramientos, los que no los tengan presentados, sino de hacer comprender á las Juntas periciales que cuanto tiempo invierten en estos trabajos tiene su remuneracion, noble y satisfactoria, en la tranquilidad de sus vecinos, en la perfecta clasificacion de la propiedad respectiva, en la justicia y regularidad con que anualmente se consignará la contribucion territorial, desapareciendo asi toda reclamacion de agravio.

Ajena la oficina de mi cargo á medidas violentas, las cuales relajan hasta los vínculos de concordia y buena inteligencia que es preciso existan entre ella y las municipalidades, para que el servicio en lugar de resentirse, marche franco á su elevado objeto, excita una vez mas el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, con el convencimiento de que no serán desoidos y de que cada día se perfeccionará el de que se trata hasta colocarlo á la altura que su misma índole reclama.

La importancia creciente que va tomando la riqueza territorial es visible; ella constituye por decirlo asi, el punto de apoyo de la fortuna pública, y no hay para que expresar si es digno de los Ayuntamientos el consagrarse á reunir y compendiar cuantos antecedentes tiendan á esclarecer los elementos de riqueza de cada localidad, los poseedores de esta misma riqueza y la proporcion en que cada uno está con relacion á la masa general de produccion.

Preciso es no dilatar por mas tiempo el sistema emprendido, purgar de errores los amillaramientos, redactar anualmente los apéndices y el que los individuos de las Juntas periciales consagren el tiempo desocupado de sus faenas agrícolas, en estudiar con detenimiento la manera de alcanzar tan plausible objeto, debiendo hacerles presente que desde el próximo mes de Noviembre se ha de dar principio á la formacion de nuevos amillaramientos bajo las disposiciones que oportunamente se comunicarán á los Ayuntamientos para la ejecucion de dichos trabajos, y con el laudable fin de que en el siguiente año económico se obtenga el aumento de riqueza mas plausible en beneficio de los mismos pueblos y para que asi quede reducido al limite mas bajo posible el tanto por 100 de su gravámen.

Cáceres 24 de Setiembre de 1864.—Manuel Gonzalez Granda.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del puebl de Montánchez, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública de los aprovechamientos de pastos, procedentes de los montes de dicho pueblo, concedidos al mismo por decreto del Sr. Gobernador fecha 6 del corriente y cuyas localidades, valor y número de cabezas que pueden aprovecharlos se expresan á continuacion.

	Rs. vn.
Rincon del Gallego y Navilla, 400 cabezas de ganado lanar, y 150 de cabrio.	2700
Valderrey y Mengachas, 550 lanar, y 250 cabrio.	8250
Total.	10950

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar.—Debiendo procederse á contra-

lar 80000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja, el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisionables segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, que es el de 6 rs. 14. cénts. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cénts. cada una de algodón, desechándose tambien las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos y declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Sarralde.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª Las 80000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ú otra clase, pero con separacion, y segun el resultado que ofrezca el acto, se adoptarán las que se crean mas ventajosas.

2.ª Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centímetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del núm. 12 en la trama y las segundas ó sean las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, tambien en el centímetro cuadrado; todo segun las muestras selladas por la Direccion general de Administracion militar, que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª Las fundas serán de una sola pieza y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la jareta de boca, en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas.

Las dimensiones de las enunciadas prendas de hilo ó de algodón, despues de hecha y antes de la primera inversion, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de 1 y medio de ancho.

4.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de las de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja, en el día y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los refe-

ridos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fijen en los anuncios y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo asi en el sobre de cada pliego. A cada proposicion acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24560 reales vn. pero si un mismo sujeto hiciere proposicion para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito expresándolo asi en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.ª Despues de constituido el Tribunal de subasta no podrán admitirse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio limite; las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 5.ª y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni aplicaciones de ninguna clase.

8.ª Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho para las prendas de hilo, y si hubiesen entre ellas dos ó mas enteramente iguales y admisibles contendrán sus autores entré sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta del remate. Iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el Tribunal se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de diez días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposicion en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de 8 días deberá asegurar una fianza equivalente á la 6.ª parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los cuarenta días despues de comunicada al contratista la Real orden de aprobacion y las demas con el intervalo de treinta días, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes y de un tercero caso de discordia.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto del reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuere desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista por el término de quince días.

15. Los pagos se verificarán por la Intendencia de distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe

el contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13 y órden de la Direccion general de Administracion militar.

46. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien porque las presentadas no sean admisibles y se encontrasen imposibilitados de reponer las desechadas en el plazo de los quince dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndola por gestion directa, si no tuviese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administracion militar, para lo cual se retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

47. El rematante suplirá la garantia que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del artículo 43 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

48. Los gastos de escritura, anuncios y demas que ocurran serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Cláudio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar 80000 fundas de cabezal, con destino al servicio de utensilios del ejército, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de las subastas en el número de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, Intendencia militar de este distrito, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Luis Dalmau de Baguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Terminado el repartimiento adicional formado en esta villa por el aumento que ha tenido la contribucion territorial en los 30 millones acordados por la ley de presupuestos de 25 de Junio último, estará expuesto al público en la Secretaria del mismo Ayuntamiento y por término de seis dias, á contar desde el de mañana 25 del actual, dicho repartimiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones convenientes en el caso de haberles inferido agravio en la aplicacion del tanto por 100.

Y para conocimiento de todos, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Brozas 24 de Setiembre de 1864.—Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL VILLAR DE PLASENCIA.

En la noche del 7 al 8 del corriente, de una á dos de la madrugada, fué robado en despoblado, jurisdiccion de Morcillo, en esta provincia, un mulo de la propiedad

de Antonio Mora, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Siete años, siete cuartas escasas, entre pardo y castaño oscuro, un poco parrado, con una reholladura del aparejo cerca de los lomos, otras dos una en la cruz y otra detrás de la misma, con una raya negra que le atraviesa en las paletas por el espinazo.

Villar de Plasencia 11 de Setiembre de 1864.—P. O. D. A., el Teniente, José Ruiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 9 del próximo Octubre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Casas de Don Gomez; el doble remate en pública subasta para el arriendo de la labor de un ochavo de tierra denominado Perejon, de 100 fanegas, sita en término de dicho pueblo y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 3.500 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Coria.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.—Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones para el arriendo de un ochavo de tierra denominado Perejon, de 100 fanegas de cabida, sita en término de Casas de D. Gomez, procedente del Clero, que ha de tener efecto en Cáceres y en dicho pueblo en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en Cáceres el dia 9 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Casas de D. Gomez ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.500 reales vellon que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se ele-

varán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una temporada ó año agrícola contado desde 1.º de Enero de 1865, hasta 15 de Agosto de 1866.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habra lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á las costumbres del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Coria.

Cáceres 20 de Setiembre de 1864.—Juan Manuel Marin.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON B. PINETTE, HERMANOS Y COMPANIA.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta Compañia necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los diversos negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la Compañia. (6)

Bellota.

Se arrienda el fruto de este año de los millares de la encomienda Mayer del Turruñuelo, sita en jurisdiccion de Herreruella, provincia de Cáceres, y para su adquisicion pueda acudir en Herreruella á don José Miqueo, y en Madrid en casa de don Luis Paje, Carrera de San Gerónimo, número 38. (2)

Extravío de dos caballos.

En la noche del 5 del corriente faltaron de la dehesa Cabeza Oli, al pié de la Jarilla, término de la provincia de Salamanca, dos caballos de las señas siguientes:

Uno castaño, manco de la mano izquierda, cerrado, con la cuerda.

Otro de cinco años, pelo color de azúcar y canela, flor de romero, tres dedos sobre la cuerda, herrado en el auca derecha con una R.

La persona que avise su paradero á D. Juan Sahagun Blanco, vecino de dicha ciudad, calle de S. Justo, núm. 2, ó á Damian Rios en esta Capital, recibirá una gratificacion.

Cáceres 23 de Setiembre de 1864.

Anuncio.

El 17 del corriente se extraviaron de la dehesa Labrados de S. Juan, término de Trujillo, dos yeguas de las señas siguientes:

Una de pelo negro, de siete cuartas y cuatro dedos, hierro en la nalga derecha y carrillo izquierdo, el del Señor Marqués de Santa Marta, cerrada, con el diente algo gastado.

La otra igual en alzada, pelo un poco de arriño en el pié izquierdo, de ocho años.

El que tuviere noticia de ellas, avisará á la Secretaria del Ayuntamiento de Trujillo.

Don Francisco Genaro Ramajos, depositario administrador judicialmente nombrado por este Juzgado de primera instancia, á virtud de real provision de S. E. la Sala primera de la Audiencia de esta provincia, del cuarto abajo de la dehesa de la Torre de Albarrajena, jurisdiccion de esta villa.

Por el presente cito y emplazo á todos los que quieran tomar parte en el arriendo alzado del mismo, que tendrá lugar en la casa habitacion, calle de San Juan, número 12, y dia 29 del presente mes, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en pliego estendido al intento.

Valencia de Alcántara 23 de Setiembre de 1864.—Francisco Genaro Ramajos.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Parial Llano, núm. 17.